



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020230077400

NI 130323

Tutela

A/ Germán Hidalgo Ladino

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Germán Hidalgo Ladino**, en contra de las **Salas Penales de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Popayán -Sala Primera de Descongestión-**, y los **Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión y Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá**, y el **Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma capital**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y libertad¹.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervenientes dentro de los procesos penales rads.**
110013107003200100269-00 y 1100107040032001

¹ Se anota que, mediante providencia CSJ ATP3601-2023, Rad. 129356, de 23 de marzo de 2023, al conocer de la impugnación del accionante, en contra del fallo de 2 de febrero de 2023 del Tribunal de Bogotá – Sala Penal, esta Corte decretó la nulidad del trámite constitucional impartiido por esa autoridad, con fundamento en que resultaba necesaria la vinculación de dicho Tribunal y a la Secretaría del mismo, partiendo de los problemas jurídicos expuestos en la demanda.

0269-00, a los abogados **Gustavo Perdomo Ceballos** y **Hernán Guarumo**; al igual que, a los **sujetos procesales de las acciones de *habeas corpus* radicados 2021-070, 110013187017-202100014-00 y 110013187029-202100015-00**, así como al **Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá** y a los **Juzgados Diecisiete y Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos de Bogotá**, y al **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta**, que conocieron de los mismos.

De igual manera, se ordena la vinculación de la **Defensoría del Pueblo**, la **Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, de la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, del **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** y del **Centro de Reclusión COBOG “La Picota”**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2º del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Salas Penales de los Tribunales Superiores de Bogotá y Popayán.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela

junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



The image shows a handwritten signature in black ink, appearing to be "GERSON CHAVERRA CASTRO", written over the printed text "GERSON CHAVERRA CASTRO" and "Magistrado". The signature is fluid and includes some vertical lines and a small circle.

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria